



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 399 00			
DEMANDANTE	Mabel Díaz Martínez	DOC. IDENT.	63.282.865 de Bucaramanga
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS - Pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron subsanación de la contestación de demanda en término. Si bien la subsanación presentada por Protección cumplió con los requerimientos realizado por el Despacho en providencia anterior, no sucede lo mismo con Colpensiones.

En tal sentido, en el auto de devolución se ordenó a la entidad indicar las razones por las cuales decía no admitir el contenido del hecho 17º, mencionado expresamente que para dar respuesta al mismo debía tener en cuenta la modificación hecha a éste en la subsanación de la demanda. A pesar de lo anterior, Colpensiones dio contestación al hecho que había sido presentado en el escrito inicial de la demanda, la cual fue objeto de devolución, entre otras cosas, por la redacción ininteligible del hecho 17º.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** TENER POR PROBADO par parte de COLPENSIONES el hecho 17º del escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con lo señalado por el numeral 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **MARTES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Podrá ingresar a la diligencia haciendo click [AQUÍ](#). Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**CUARTO:** El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO N.º 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e815ca731c0ef4e31e46d726ad471f7aa8ef7c4d162f7f3ab7b29dde79d1586**

Documento generado en 26/04/2022 07:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**